



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro. 538 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 SET. 2010

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abog. José Leopoldo Verona Baluarte contra la Resolución Gerencial General Regional Nro. 406-2010-GRC-GGR del 25 de junio del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n. dirigido al Gerente General Regional e ingresado por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao el 15 de julio del 2010, el Abog. José Leopoldo Verona Baluarte interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Visto, mediante la cual se le sancionó con "Amonestación Escrita" por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica que desempeñara durante el período 02-AGO-2006 al 31-DIC-2006;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Arts. 207° Numeral 207.2 (Término para la interposición de los recursos) y, 211° (Requisitos del Recurso) se ha determinado la admisibilidad del escrito presentado para su atención de acuerdo a Ley, considerándose que: 1. Al recurrente se le notificó la emisión de la Resolución impugnada el 01-Jul-2010, habiendo presentado su Recurso de Reconsideración dentro del término legal, el 15-JUL-2010; y, 2. El referido recurso contiene los requisitos especificados en el Art. 113° a que se refiere la norma legal precitada anteriormente;

Que, conforme fluye del recurso interpuesto, el impugnante José Leopoldo Verona Baluarte, solicita que en atención a lo estipulado en dispositivos legales y reglamentarios vigentes, se declare nula la Resolución Gerencial General Regional Nro. 406-2010-GRC-GGR del 25-Jun-2010 en el extremo referido a la sanción que se le impusiera, argumentado para el efecto: 1. Haber sido emitida contraviniendo el Derecho a la Legítima Defensa y por lo tanto, haberse inobservado el Debido Proceso en el caso investigado, debido a que en ninguna de las etapas desarrolladas en la investigación, anteriores a la



emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, tuvo conocimiento de la supuesta inconducta funcional que se le imputaba, tal como lo demuestra a través de las siguientes evidencias probatorias presentadas: a. Certificado de Movimiento Migratorio Nro. 158338/2010/IN/1601, emitido el 24-JUN-2010 por el Sub-Director de la Unidad de Certificaciones y Archivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, en donde se demuestra que, en la fecha que indica la Comisión Especial de Auditoría no haberlo ubicado en su domicilio y, por consiguiente de acuerdo a ley, habersele notificado por publicación efectuada en el diario Oficial "El Peruano" (05-FEB-2009), se encontraba fuera del País, en España; y, 2. Copia Simple de la Carta Nro. 766-2010-GRC/GGR/OTD y A de fecha 11-MAY-2010, a través de la cual supuestamente tomó conocimiento de la Resolución Gerencial General Nro. 305-2010-GRC-GGR, mediante la cual, al no haberse apersonado ante la Comisión Auditora, ni presentado aclaraciones y/o comentarios por los hallazgos detectados que se le imputaba y que, erróneamente se presumía ya eran de su conocimiento, se instauraba Proceso para determinar probables responsabilidades administrativas; sin embargo expresa el impugnante que, la mencionada Carta nunca la recepcionó, ni su contenido le transmitió tercera persona; y, cuando se le ha mostrado a su requerimiento en días posteriores a la recepción de la Resolución de Sanción Administrativa, no ha podido identificar al supuesto receptor de la misma, por cuanto en ella no se ha consignado su nombre y firma, su DNI, ni la fecha-hora en que fuese entregada, lo que, al incumplir los requisitos de ley, la invalidaría;

Que, en lo referente a la determinación de la responsabilidad que se le imputa al impugnante, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 406-2010-GRC-GGR del 25-JUN-2010, éste manifiesta que, sobre los mismos hechos imputados se le abrió Procedimiento Administrativo Sancionador a la Señora Yolanda LARA GARAY, Abogada II de la Gerencia de Asesoría Jurídica, bajo su dependencia a la fecha de comisión de los hechos investigados, a quien en mérito a los comentarios, descargos y pruebas presentadas, que obran en el expediente administrativo que se tiene a la vista, fue absuelta según Resolución Gerencial General Regional Nro. 317-2010-GRC-GGR del 18-MAY-2010, motivo por el cual invocando el Derecho a la Igualdad y el Principio de Imparcialidad, solicita la absolución de los cargos imputados y, por consiguiente la nulidad de la sanción impuesta.

Que, analizados los fundamentos de hecho y de derecho planteados por el impugnante, Abog. José Leopoldo Verona Baluarte, mediante los cuales solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 406-2010-GRC-GGR del 25-JUN-2010, en el extremo referido a la sanción que se le impuso; y, considerando que el Recurso de Reconsideración expuesto, se encuentra formulado de acuerdo a ley, tanto en su forma como en la materia del asunto; y,

Estando a lo dispuesto en el Art. 208° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Recurso de Reconsideración) y las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200 del 29-ABR-2009, en el Art. 1°- Numerales 11 y 12;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abog. José Leopoldo Verona Baluarte, en consecuencia Nulo y sin efecto el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional Nro. 406-2010-GRC-GGR del 25-JUN-2010, en el extremo relativo a la sanción que se le impusiera, debiéndose para los efectos administrativos pertinentes, archivar todo lo actuado sobre el particular.

ARTICULO SEGUNDO. Disponer que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución, al Abog. José Leopoldo Verona Baluarte, dentro del término de ley, así como a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que una copia fedateada de la misma, obre en el archivo del Legajo Personal del interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL